



ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 053-2018-CR/GRC.CUSCO

Cusco, 07 de mayo del 2018

VISTOS:

El acta de la Séptima sesión Ordinaria de Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco de fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho y el Oficio N° 020-2018-GRC/CRC/COAACCN/LBC, de la Comisión Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, Comunidades Campesinas y Nativas del Consejo Regional, Oficio N° 126-2018-SCR-CRC-GR.CUSCO de la Secretaría del Consejo Regional, Oficio N° 092-2018-GR CUSCO/GR de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco, Informe N° 052-2017-GR CUSCO/ORAD-OGP-AFPI de la Oficina Funcional de Patrimonio Inmobiliario de la Oficina de Gestión Patrimonial, Informe N° 179-2017-GR CUSCO/ORAD/OGP del Director de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Oficina Regional de Administración e Informe N° 63-2018-GR CUSCO/ORAJ, de la Directora Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco, por la que, se ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo del Consejo Regional, sobre modificación del artículo primero del Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2015-CR/GRC CUSCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, concordante con el Artículo 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 señala que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica y administración en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Inciso c) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Gobierno Regional - Ley N° 27867 y sus modificatorias correspondientes, establece las competencias constitucionales de los Gobierno Regionales, precisando que son competencias constitucionales la de administrar sus bienes y rentas;

Que, el literal a) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobierno Regional - Ley N° 27867, establece como atribución del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)"

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobierno Regional - Ley N° 27867, establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)";

Que, el artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151, establece que los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 29151, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en lo que fuera aplicable; además en el artículo 12° establece que las entidades públicas que integran el Sistema Nacional de Bienes Estatales deben remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN la documentación sustentatoria de los actos vinculados a los bienes estatales sobre los que ejercen algún derecho o se encuentran bajo su administración, a partir de la fecha de expedición de la resolución aprobatoria, suscripción del contrato o inscripción del acto, según sea el caso, y conforme a los plazos y condiciones que se establezcan;

Que, el artículo 107° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y sus modificatorias señala que: "De la definición Por la cesión en uso sólo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro. "Artículo 108.- Del plazo La cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



naturaleza del proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, hasta por un plazo de 10 años, renovables, debiendo establecerse los mismos en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto modificará el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada.”;

Que, el artículo 108 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, prescribe que : “Del plazo La cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, hasta por un plazo de 10 años, renovables, debiendo establecerse los mismos en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto modificará el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada.”;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2015-CR/GRC.CUSCO de fecha 21 de abril del 2015, el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, acordó AUTORIZAR al Ejecutivo del Gobierno Regional Cusco otorgar en Cesión en Uso el inmueble de propiedad del Gobierno Regional Cusco, ubicado en la calle Mesón de la Estrella N° 133 del cercado del Cusco, a favor de la Federación Agraria Revolucionaria Túpac Amaru del Cusco FARTAC, por el espacio de tres (03) años, para destinarlo al Tambo Campesino, Salas de Capacitación Agraria, Biblioteca, Asesoría Legal y Contable, conforme al Proyecto de Desarrollo Social presentado por la precitada Federación; en cuyo texto no se consignó la vigencia de la Cesión en Uso, es decir, no se precisó la fecha a partir del cual debe computarse el plazo de tres (03) años de la Cesión en Uso autorizada;

Que, con la finalidad de superar y regularizar dicha omisión conviene señalar, que previamente a lo antes mencionado, se autorizó por Acuerdo de Consejo Regional N° 314-2009-CR/GRC.CUSCO, e implementada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1080-2010-GR CUSCO/PR del 22 de junio del 2010, la Cesión en Uso del Inmueble de propiedad del Gobierno Regional Cusco, ubicado en la calle Mesón de la Estrella N° 133 del cercado de la ciudad del Cusco, a favor de la Federación Agraria Revolucionaria Túpac Amaru del Cusco FARTAC, para que lo destine al Tambo Campesino, Salas de Capacitación Agraria, Biblioteca, Asesoría Legal y Contable, entre otros usos, **cuya cesión en uso se aprobó por un plazo de dos (02) años, , conforme al Art. 108° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado mediante D. S. N° 007-2008-VIVIENDA, que estuvo vigente a esa fecha; cuyo plazo venció en forma indefectible al 22 de junio del año 2012, no habiéndose renovado dicha cesión en uso, por causas imputables a la entidad cesionaria FARTAC, por lo que dicha entidad de derecho privado FARTAC ha venido conduciendo sin título alguno dicho predio desde el 23 de junio del 2012 hasta la fecha;**

Que, mediante informe N° 052-2017-GR CUSCO/ORAD-OGP-AFPI, de fecha 06 de junio de 2017, el Responsable del Área Funcional de Patrimonio Inmobiliario de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional del Cusco, reitera la opinión de modificación del Artículo Primero del Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2015-CR/GRC.CUSCO, el mismo fue efectuado mediante Informe N° 067-2015-GR CUSCO/ORAD-OGP-AFPI de fecha 06 de agosto de 2015;

Que, mediante informe N° 179-2017-GR CUSCO/ORAD-OGP, de fecha 06 de junio de 2017, el Director de la Oficina de Gestión Patrimonial remite el informe técnico reiterativo a la Oficina Regional de Administración quien a su vez remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para el trámite de la iniciática legislativa de modificación del Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2015-CR/GRC.CUSCO;

Que, mediante informe N° 63-2018-GR CUSCO/ORAJ, de fecha 12 de febrero del 2018, la Directora Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco, emite opinión favorable para la emisión del Acuerdo de Consejo Regional que modifique el Artículo Primero de Consejo Regional N° 053-2015-CR/GRC.CUSCO, en el que se precise la fecha de Inicio de la Cesión en Uso , del inmueble de propiedad del Gobierno Regional del Cusco, ubicado en la calle Mesón de la Estrella N° 133° del cercado de la ciudad del Cusco a favor de la Federación Agraria Revolucionaria Túpac Amaru del Cusco - FARTAC, por el plazo de seis (06) años renovables, cuyo plazo deberá computarse con eficacia anticipada a partir del 23 de junio del 2012 con vencimiento al 22 de junio del 2018 en vía de regularización, dejando inalterable los demás extremos del Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2015-CR/GRC.CUSCO;





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



Que en virtud a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, TUO de la Ley N° 27444, prescribe que: "17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". Asimismo en su numeral 17.2. de la precitada norma señala que "También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.", en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo solicitado por la Gubernatura Regional del Gobierno Regional de Cusco con eficacia anticipada al veintitrés del mes de junio de 2012 hasta el veintidós del mes de junio del 2018;

Que, mediante Oficio N° 020-2018-GRC/CRC/COAACCN/LBC, de fecha 20 de abril del 2018, la Comisión Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, Comunidades Campesinas y Nativas del Consejo Regional de Cusco, emite el dictamen favorablemente y por unanimidad modificar el artículo primero del Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2015-CR/GRC.CUSCO de fecha 21 de abril del 2015;

Estando a lo expuesto y las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco; con la dispensa del trámite de lectura de acta; por mayoría se;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo primero del Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2015-CR/GRC CUSCO de fecha 21 de abril del 2015, en el siguiente extremo.

DICE:

"**AUTORIZAR** al ejecutivo del Gobierno Regional Cusco, otorgar en Cesión de Uso el inmueble de propiedad del Gobierno Regional del Cusco, ubicado en Mesón de la Estrella N° 133 del cercado de la ciudad de Cusco, a favor de la Federación Agraria Revolucionaria Túpac Amaru del Cusco – FARTAC, por el espacio de tres (03) años, para destinarlo al tambo campesino, salas de capacitación agraria, Biblioteca, Asesoría Legal y Contable, conforme al proyecto de Desarrollo Social presentado por la precitada Federación.

DEBE DECIR:

"**AUTORIZAR** al Ejecutivo del Gobierno Regional Cusco, otorgar en cesión en uso, el inmueble de propiedad del Gobierno Regional Cusco, ubicado en la calle Mesón de la Estrella N° 133 del cercado de la ciudad del Cusco, a favor de la Federación Agraria Revolucionaria Túpac Amaru del Cusco- FARTAC por el plazo de seis (06) años renovables, para destinarlo al tambo campesino, salas de capacitación agraria, biblioteca, asesoría legal y contable, conforme al proyecto de desarrollo social presentado por la precitada Federación, cuyo plazo deberá computarse con eficacia anticipada a partir del 23 de junio del 2012, con vencimiento al 22 de junio del 2018, dejando inalterable los demás extremos del Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2015-CR-GRC CUSCO".

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR, que mediante la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cusco, inicie un procedimiento disciplinario en contra de los funcionarios que resulten responsables dentro de sus funciones y competencias, que generaron las inconsistencias en cuanto a la aprobación del Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2015-CR/GRC.CUSCO de fecha 21 de abril del 2015, y no consideraron los años del 23 de junio del 2012, 2013 y 2014

ARTICULO TERCERO.- Transcribir el presente Acuerdo de Consejo Regional, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales e instancias técnico administrativas de la Sede del Gobierno Regional Cusco, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y su publicación en la página web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

